



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expte. Nº S01:027218/2015 (Conc.1213) SeA-EM

DICTAMEN CONC. Nº 243

BUENOS AIRES, 2 de noviembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente S01:027218/2015 caratulado "CONTINENTAL AG, SOUTH ACQUISITION CORP., CARLYLE CIM AGENT LLC Y EPD HOLDINGS INC. S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1213)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de CONTINENTAL AG (en adelante "CONTINENTAL") del control exclusivo sobre EPD HOLDINGS INC. (en adelante "EPD"), anteriormente controlada por la firma CARLYLE CIM AGENT LLC. (en adelante "CARLYLE CIM"). La presente operación se instrumentó mediante un "Acuerdo y Plan de Fusión" celebrado con fecha 10 de febrero de 2014 entre SOUTH ACQUISITION CORP (en adelante "SOUTH ADQUISITION"), una subsidiaria totalmente controlada por CONTINENTAL y creada a los fines de la presente transacción, CARLYLE CIM y EPD.
2. En virtud de lo establecido en el "Acuerdo y Plan de Fusión", la adquisición es llevada a cabo mediante una fusión entre las firmas SOUTH ADQUISITION y EPD, quedando esta última como empresa subsistente totalmente controlada por CONTINENTAL.
3. El cierre de la misma tuvo lugar el día 30 de enero de 2015 y se instrumentó mediante un "Certificado de Fusión" acompañado por las partes y obrante a fs. 850/860 de las presentes actuaciones.
4. Las partes notificaron la presente operación el día 6 de febrero de 2015, el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

IF-2017-26643403-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

I.2. La Actividad de Las Partes

I.2.1. La Parte Compradora

5. CONTINENTAL es una compañía constituida en Alemania, cuyas acciones cotizan en la Bolsa. Su actividad principal se encuentra dividida en dos divisiones de negocio: (i) la División Automotriz y (ii) la División de Neumáticos. CONTINENTAL se dedica a la producción de partes y piezas para automóviles y camiones, y de partes industriales y produce una amplia gama de productos, incluyendo amortiguadores, productos para el interior de los automóviles, sistemas de frenos, climatizadores, cintas transportadoras, actuadores de motor, mangueras, radios, compuestos de caucho y neumáticos, entre otros.
6. CONTINENTAL es una compañía cuyas acciones cotizan en tres bolsas alemanas, THE SCHAEFFLER GROUP posee el 46% de las acciones, a través de SCHAEFFLER BETEILIGUNGS HOLDING GMBH & CO KG (34,19%) y SCHAEFFLER FAMILIENHOLDING DREI GMBH & CO KG (11,81%), pero según informan las partes no detentarían el control de la misma. Sin embargo, respecto del 54% restante de la capital social, solo manifiestan que se encuentra en manos de accionistas minoritarios de flotación libre, y que a la fecha de la presentación del Formulario F1, el único accionista con más del 5% del capital social era la firma DEUTSCHE BANK AG con el 9,04%.
7. CONTINENTAL controla indirectamente el 50% de SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A., compañía constituida en la República Argentina que produce y comercializa módulos de cabina automovilístico. Además, CONTINENTAL DO BRASIL PRODUTOS AUTOMOTIVOS LTDA., una subsidiaria indirectamente controlada en su totalidad por CONTINENTAL, tiene una marca registrada en Argentina; esta marca importa y comercializa neumáticos para automóviles.
8. SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A. produce y comercializa módulos de cabina automotriz y CONTINENTAL DO BRASIL PRODUTOS AUTOMOTIVOS LTDA., SUCURSAL ARGENTINA importa y comercializa neumáticos.
9. SOUTH ACQUISITION es una sociedad vehículo creada especialmente a los fines de efectuar la presente transacción. No desarrolla ningún tipo de actividad comercial, ni tampoco produce, provee ni distribuye ningún producto. Esta exclusivamente controlada

IF-2017-26643403-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

por CONTINENTAL y su existencia societaria cesó luego del Cierre de la Transacción aquí notificada.

10. THE SCHAEFFLER GROUP participa en Argentina únicamente a través de la firma SCHAEFFLER ARGENTINA S.R.L., las partes manifiestan que no tiene producción en el país, pero se dedica a la venta de rodamientos para rodillos para la industria automotriz. No tiene participación en ninguna otra empresa en Argentina.

I.2.2. La Parte Vendedora

11. CARLYLE CIM es una firma constituida en los Estados Unidos de América y está controlada en su totalidad por THE CARLYLE GROUP. Su objeto es actuar como agente y apoderado en nombre de los fondos administrados por subsidiarias controladas en su totalidad por THE CARLYLE GROUP, que es propietario de las acciones ordinarias y opciones de EPD.
12. THE CARLYLE GROUP, última controlante de CARLYLE CIM y de EPD, es una sociedad pública de responsabilidad limitada cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Valores de NASDAQ. Es un gestor global de activos alternativos que administran fondo que invierten en diferentes industrias. Al tratarse de una sociedad que cotiza en bolsa sus accionistas cambian continuamente por encontrarse los títulos de la sociedad sometidos a oferta pública y según informan las partes, la firma no efectúa seguimiento de los accionistas en el tiempo.

I.2.3. Objeto

13. EPD es una compañía constituida en los estados Unidos de América. Es una compañía holding no-operativa mayoritariamente controlada por fondos gestionados por subsidiarias de THE CARLYLE GROUP (99%).
14. EPD opera en Argentina a través de la subsidiaria argentina de VEYANCE, VEYANCE TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L., la cual controla de manera indirecta.
15. VEYANCE TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L. es una sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad consiste en comercializar amortiguadores, mangueras, cintas transportadoras y correas de transmisión.

IF-2017-26643403-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y objeto de la operación, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

19. El día 6 de febrero de 2015 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
20. Tras analizar la presentación efectuada, con fechas 20 de febrero y 10 de abril de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
21. Con fecha 8 de mayo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
22. El día 13 de mayo de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el

IF-2017-26643403-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

cual comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 8 de mayo de 2015, notificándose a las partes el día 13 de mayo de 2015.

23. Finalmente, con fecha 20 de octubre de 2017, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

24. La presente operación de concentración económica tiene origen en el exterior y corresponde a la adquisición por parte de CONTINENTAL del control exclusivo sobre EPD. La operación tiene efectos en la República Argentina, toda vez que tanto el grupo comprador como el objeto de la operación se encuentran vinculadas a firmas que realizan actividades económicas en el país.
25. Las empresas involucradas en la operación y sus respectivas actividades se detallan en los puntos 5 a 15 del presente dictamen. A modo de resumen se presenta el siguiente cuadro.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora, objeto) en Argentina

Empresa	Actividad
Continental AG (Grupo comprador)	Importa y comercializa amortiguadores, mangueras, cintas transportadoras, correas de transmisión , neumáticos, productos de chasis y seguridad, productos internos.
SAS Automotriz Argentina S.A. (Grupo comprador)	Produce y comercializa módulos de cabina automotriz.
Schaeffler Argentina S.R.L.	Importa y comercializa rodamientos, rodamientos llanos, sistemas de guiado lineal y accesorios.
Continental do Brasil Produtos Automotivos Ltda. (Sucursal Argentina) (Grupo comprador)	Importa y comercializa neumáticos.
Veyance Technologies Argentina S.R.L. (Empresa objeto)	Comercializa mangueras, cintas transportadoras y correas de transmisión

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

26. En función de las actividades que desarrollan las empresas involucradas en Argentina, en la presente operación de concentración se identifican relaciones económicas de tipo horizontal en los mercados de: **(i) cintas transportadoras; (ii) correas de transmisión; (iii) mangueras.**

IV.2. Efectos económicos de la operación notificada

IV.2.1. Cintas transportadoras

27. Las cintas transportadoras están hechas principalmente de caucho o de plástico y se utilizan para el transporte de elementos individuales o de materiales a granel. Estas cintas pueden ser reforzadas con textiles o con cables de acero. Se utilizan en diferentes industrias, pueden ser de varios tamaños y pueden estar diseñadas para una variedad de

IF-2017-26643403-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

finalidades. Las partes informan que, de acuerdo a las características técnicas, se pueden diferenciar tres tipos de cintas transportadoras:

- **Cintas transportadoras de peso liviano:** se utilizan generalmente para el transporte de artículos individuales o materiales livianos.
- **Cintas transportadoras de peso pesado:** se utilizan principalmente para el transporte de materiales a granel o materiales pesados.
- **Cintas transportadoras especiales:** satisfacen ciertos requerimientos específicos de los clientes. Se caracterizan por un aumento en los gastos de producción y una aplicación especial de know-how.

28. CONTINENTAL produce (i) cintas transportadoras especiales y (ii) cintas transportadoras de peso pesado, mientras que VEYANCE TECHNOLOGIES INC. produce (i) cintas transportadoras de peso pesado y (ii) cintas transportadoras de peso liviano. Por lo tanto, el único segmento que presenta relaciones horizontales entre las empresas involucradas es el de cintas transportadoras de peso pesado siendo este el mercado en el cual se medirá la concentración resultante de la presente operación.

Cuadro N° 2: cintas transportadoras comercializadas en Argentina por las empresas involucradas

Cintas transportadoras	Continental (compradora)	Veyance (objeto)
Peso pesado	X	X
Peso liviano		X
Especiales	X	

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

IV.2.2. Correas de transmisión

29. Las correas de transmisión (también llamadas "drive belts") son utilizadas para transmitir energía donde los ejes están separados a distancias mayores que aquellas para las cuales los engranajes son útiles. Las correas de transmisión son usadas en equipamientos de automóviles e industriales. Se componen de un circuito de material

IF-2017-26643403-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

flexible (normalmente caucho) utilizado para enlazar mecánicamente a dos o más ejes de rotación. Las correas están enlazadas sobre las poleas para permitir la transmisión de energía.

30. El mercado de correas de transmisión puede segmentarse, por el lado de la demanda, de la siguiente manera:
- **Correas de transmisión para aplicación automotriz:** se utilizan en motores de autos y camiones.
 - **Correas de transmisión para aplicación industrial:** tienen una variedad y aplicación mayor, utilizándose en sistemas de apertura, máquinas de coser o textiles, compresores, impresoras, empaquetadoras, equipos de jardín y agricultura, equipos de fitness, máquinas rurales, escaleras y ascensores, y máquinas de lavado, entre otras.
31. Las empresas involucradas comercializan en Argentina ambos tipos de correas, por lo tanto, en el apartado correspondiente a los efectos de la operación se realizará el análisis de los dos segmentos mencionados.

IV.2.3. Mangueras

32. Las mangueras de caucho son conexiones reforzadas flexibles usadas para transportar fluidos, gases y materiales sólidos.
33. En el marco del presente expediente, las partes informaron que las mangueras pueden clasificarse en:
- **Mangueras para aplicaciones automotrices:** utilizadas en automóviles para pasajeros, camiones y en vehículos para la construcción.
 - **Mangueras para aplicaciones industriales:** cubren una amplia variedad de industrias y están diseñadas para aplicaciones específicas.
34. En función de lo expuesto, esta Comisión Nacional analizará los efectos económicos de la presente operación en relación a la segmentación mencionada previamente. Cabe aclarar que las empresas involucradas producen ambos tipos de mangueras, por lo tanto,

IF-2017-26643403-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

en el apartado correspondiente, examinaremos ambos segmentos del mercado.

35. En todos los productos a analizar se evaluarán los efectos con alcance nacional atendiendo al hecho de que los productos involucrados pueden ser enviados a lo largo de todo el territorio nacional según lo requiera la demanda y siendo este el escenario más restrictivo.

IV.3. Evaluación del impacto de la operación notificada sobre el nivel de concentración

IV.3.1. Cintas transportadoras de peso pesado

36. Como se mencionó anteriormente, en la presente operación se evidencian relaciones horizontales en el segmento de cintas transportadoras de peso pesado. A continuación, se presenta la información correspondiente a dicho segmento.

Cuadro N° 3: Ventas y participaciones de las empresas involucradas y sus principales competidores para cintas transportadoras de peso pesado. Año 2015.

Empresas	2015	
	Ventas en millones de euros	Participación de mercado
Veyance	1,8	9,0%
Continental	2,2	11,0%
Dunlop	7,6	38,0%
Heipon	3,3	16,5%
Importadores chinos	0,3	1,5%
Otros	4,8	24,0%
Ventas Total	20,00	100%

} 20%



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

37. Como resultado de la operación, la entidad resultante tendría una cuota del 20% en el segmento de cintas transportadoras de peso pesado, posicionándose como el segundo jugador. Sin embargo, dicha participación no reviste preocupación alguna toda vez que dentro del mismo segmento participan otros jugadores de importancia como son DUNLOP y HEIPON con participaciones del 38% y el 16,5% respectivamente.

IV.3.2. Correas de transmisión

38. Tal como se definió precedentemente, las empresas involucradas producen correas de transmisión para fines automotrices y para fines industriales, por lo tanto, analizaremos los efectos de la operación en cada uno de los segmentos de mercado mencionados.

Cuadro N° 4: Ventas y participaciones de las empresas involucradas y sus principales competidores para correas de transmisión industriales. Año 2015.

Empresas	2015	
	Ventas en millones de euros	Participación de mercado
Veyance	2,12	16%
Continental	0,40	3%
Gates	3,57	27%
Optibelt	2,25	17%
Dunlop	1,19	9%
SKF	0,79	6%
Carlisle	0,66	5%
Otros	2,25	17%

} 19%



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ventas Total	13,23	100%
--------------	-------	------

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

39. La información sobre el segmento de correas de transmisión industrial, arroja una participación conjunta de las empresas involucradas del 19% dentro de un segmento con, por lo menos, tres jugadores de envergadura como son GATES, OPTIBELT y DUNLOP con el 27%, 17% y 9% respectivamente. Asimismo, la participación de CONTINENTAL dentro del segmento es marginal, del orden del 3%.

Cuadro N° 5: Ventas y participaciones de las empresas involucradas y sus principales competidores para correas de transmisión automotrices. Año 2015.

Empresas	2015	
	Ventas en millones de euros	Participación de mercado
Veyance	1,70	8,8%
Continental	2,80	14,6%
Dayco	7,82	40,6%
Gates	2,54	13,2%
Otros	4,38	22,8%
Ventas Total	19,24	100,0%

} 23,4%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

40. La participación conjunta de las empresas involucradas en la presente operación arrojaría para el año 2015 una cuota del 23,4% correspondiente al segmento de correas de transmisión automotrices. Dentro del segmento, el principal jugador es DAYCO con una participación del 40,6%.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV.3.3. Mangueras

41. Las participaciones de VEYANCE y CONTINENTAL en el segmento de mangueras industriales son de 9,6% y 0,2% respectivamente, mientras que en mangueras automotrices son de 5,3% (VEYANCE) y 0,2% (CONTINENTAL). En ninguno de estos casos los efectos horizontales resultan preocupantes por ser ínfimos.
42. En función de lo expuesto, analizadas las participaciones de mercado que alcanzaría la entidad resultante en cada uno de los mercados involucrados, no se encontraron elementos que indiquen que la misma permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio para el interés económico general.

IV.4. Cláusulas de Restricciones Accesorias

43. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de ningún tipo de cláusula que pudiera resultar restrictiva y/o distorsiva de la competencia.

V. CONCLUSIONES

44. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
45. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la toma de control por parte de CONTINENTAL AG de la firma EPD HOLDINGS INC., anteriormente controlada por la firma CARLYLE CIM AGENT LLC., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.
46. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2017-26643403-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Noviembre de 2017

Referencia: Dictamen Final Conc 1213

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.02 13:16:32 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.02 14:56:46 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.02 16:05:25 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.02 16:18:22 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.02 17:24:23 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.02 17:24:24 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-942-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Diciembre de 2017

Referencia: EXP-S01:0027218/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1213)

VISTO el Expediente N° S01:0027218/2015 del Registro del ex MINISTERIO ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 6 de febrero de 2015, consiste en la adquisición por parte de la firma CONTINENTAL AKTIENGESELLSCHAFT del control exclusivo sobre la firma EPD HOLDINGS, INC., anteriormente controlada por la firma CARLYLE CIM AGENT, L.L.C.

Que dicha operación se instrumentó mediante un Acuerdo y Plan de Fusión celebrado el día 10 de febrero de 2014 entre la firma SOUTH ACQUISITION CORP INC., subsidiaria de la firma CONTINENTAL AKTIENGESELLSCHAFT, con las firmas CARLYLE CIM AGENT, L.L.C. y EPD HOLDINGS, INC.

Que, en virtud de lo establecido en el mencionado Acuerdo, la adquisición se llevó a cabo mediante una fusión entre las firmas SOUTH ACQUISITION CORP INC., y EPD HOLDINGS, INC., quedando esta última como la empresa subsistente y controlada exclusivamente por la firma CONTINENTAL AKTIENGESELLSCHAFT.

Que la fecha de cierre de la operación de concentración económica fue el día 30 de enero de 2015.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del

Artículo 6° de la Ley N° 25.156. Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que las participaciones de mercado que alcanzaría la entidad resultante en cada uno de los mercados involucrados, no se encontraron elementos que indiquen que la misma permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 243 de fecha 2 de noviembre de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, consistente en la toma de control por parte de la firma CONTINENTAL AKTIENGESELLSCHAFT., de la firma EPD HOLDINGS, INC., anteriormente controlada por la firma CARLYLE CIM AGENT, L.L.C., de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la toma de control por parte de la firma CONTINENTAL AKTIENGESELLSCHAFT., de la firma EPD HOLDINGS, INC., anteriormente controlada por la firma CARLYLE CIM AGENT, L.L.C., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 243 de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-26643403-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.12.21 20:46:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción